



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/42/750
19 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 61 del programa

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Kazimierz TOMASZEWSKI (Polonia)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia de Desarme" se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo segundo período de sesiones de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 41/58 B, C y D, de 3 de diciembre de 1986.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa decidió incluir ese tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 1° de octubre, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas de desarme que se le habían asignado, a saber, los temas 48 a 69, tras lo cual escucharía declaraciones sobre los distintos temas del programa relativos al desarme y, de ser necesario, reanudaría el debate general. Las deliberaciones sobre esos temas se llevaron a cabo en las sesiones tercera a 31a., celebradas del 12 de octubre al 3 de noviembre (véanse A/C.1/42/PV.3 a 31).
4. En relación con el tema 61, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe de la Conferencia de Desarme 1/;

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/42/27).

b) Carta de fecha 19 de enero de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/42/93-S/18620);

c) Carta de fecha 17 de febrero de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/42/132-S/18701);

d) Carta de fecha 5 de marzo de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Democrática Alemana ante las Naciones Unidas (A/42/167-S/18741);

e) Carta de fecha 30 de marzo de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían los documentos finales de la reunión ordinaria del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados partes en el Tratado de Varsovia de Amistad, Cooperación y Asistencia Mutua, celebrada en Moscú los días 24 y 25 de marzo de 1987 (A/42/189-S/18768);

f) Carta de fecha 13 de abril de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/219-S/18799);

g) Carta de fecha 13 de abril de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/220-S/18800);

h) Carta de fecha 14 de abril de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante las Naciones Unidas (A/42/222-S/18802);

i) Carta de fecha 15 de abril de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/42/231-S/18816);

j) Carta de fecha 21 de abril de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/237-S/18819);

k) Carta de fecha 21 de abril de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/238-S/18820);

l) Carta de fecha 27 de abril de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/253-S/18825);

m) Carta de fecha 27 de abril de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/255-S/18828);

- n) Carta de fecha 28 de abril de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/257-S/18829);
- o) Carta de fecha 30 de abril de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/263-S/18837);
- p) Carta de fecha 4 de mayo de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/269-S/18844);
- q) Carta de fecha 7 de mayo de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/279-S/18851);
- r) Carta de fecha 7 de mayo de 1987 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kampuchea Democrática ante las Naciones Unidas (A/42/280-S/18853);
- s) Carta de fecha 8 de mayo de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/282-S/18855);
- t) Carta de fecha 11 de mayo de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/286-S/18859);
- u) Carta de fecha 11 de mayo de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/287-S/18860);
- v) Carta de fecha 15 de mayo de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/294-S/18866 y Corr. 1);
- w) Carta de fecha 21 de mayo de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/306-S/18878);
- x) Carta de fecha 29 de mayo de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Democrática Alemana ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto del comunicado y los documentos aprobados en la reunión del Comité Político Consultivo de los Estados miembros del Tratado de Varsovia de Amistad, Cooperación y Asistencia Mutua, celebrada en Berlín los días 28 y 29 de mayo de 1987 (A/42/313-S/18888);
- y) Carta de fecha 2 de junio de 1987 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/315-S/18890);

/...

z) Carta de fecha 10 de junio de 1987 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/334-S/18910);

aa) Carta de fecha 17 de junio de 1987 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/350-S/18928);

bb) Carta de fecha 23 de junio de 1987 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/360-S/18941);

cc) Carta de fecha 25 de junio de 1987 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/366-S/18947);

dd) Carta de fecha 29 de junio de 1987 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/370-S/18952);

ee) Carta de fecha 29 de junio de 1987 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/371-S/18953);

ff) Carta de fecha 29 de junio de 1987 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/373-S/18955);

gg) Carta de fecha 30 de junio de 1987 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/375-S/18956);

hh) Carta de fecha 6 de julio de 1987 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/382-S/18966);

ii) Carta de fecha 7 de julio de 1987 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/384-S/18967);

jj) Carta de fecha 13 de julio de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/397-S/18973);

kk) Carta de fecha 15 de julio de 1987 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas (A/42/402-S/18979);

ll) Carta de fecha 16 de julio de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/405-S/18984);

/...

mm) Carta de fecha 15 de julio de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía la declaración final del quinto período de sesiones del Consejo de Interacción, celebrado en Kuala Lumpur del 19 al 21 de abril de 1987 (A/42/407);

nn) Carta de fecha 17 de julio de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/408-S/18986);

oo) Carta de fecha 23 de julio de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/415-S/18992);

pp) Carta de fecha 29 de julio de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/426-S/19006);

qq) Carta de fecha 3 de agosto de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/443-S/19019);

rr) Carta de fecha 10 de agosto de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/42/467-S/19029);

ss) Carta de fecha 23 de octubre de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el comunicado final de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación del Movimiento de los Países No Alineados ante el cuadragésimo segundo período de sesiones, celebrada en Nueva York del 5 al 7 de octubre de 1987 (A/42/681);

tt) Carta de fecha 2 de noviembre de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Checoslovaquia ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el comunicado y el documento titulado "Aumento de la eficacia de la Conferencia de Desarme de Ginebra" emitidos en la reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Tratado de Varsovia, celebrada en Praga los días 28 y 29 de octubre de 1987 (A/42/708 y Corr.1).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.1/42/L.32 y Rev.1

5. El 27 de octubre, Alemania, República Federal de, la Argentina, Australia, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, el Japón, Kenya, Mongolia, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, el Uruguay, y Viet Nam presentaron un proyecto de resolución titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)" (A/C.1/42/L.32).

/...

6. El 30 de octubre, los patrocinadores presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/42/L.32/Rev.1), que posteriormente fue patrocinado también por Bulgaria e Indonesia. El proyecto de resolución revisado fue sometido a la consideración de la Comisión por el representante del Canadá en la 34a. sesión, celebrada el 6 de noviembre, y en él figuraba el siguiente cambio: en el párrafo 2 de la parte dispositiva se añadieron las palabras "la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción," antes de las palabras "el almacenamiento".

7. En su 41a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/42/L.32/Rev.1 sin someterlo a votación (véase el párrafo 18, proyecto de resolución A).

B. Proyecto de resolución A/C.1/42/L.34

8. El 27 de octubre de 1987, la República Islámica del Irán presentó un proyecto de resolución titulado "Armas químicas" (A/C.1/42/L.34). El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Reafirmando la urgente necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 2/,

Teniendo presente que el uso de armas químicas ha sido condenado por considerarse incompatible con las normas de civilización aceptadas,

Observando con preocupación las informaciones de que se han empleado armas químicas, así como las indicaciones de que esas armas forman parte de un número cada vez mayor de arsenales nacionales,

Perturbada por la peligrosa escalada de los últimos años en el uso de las armas químicas, en violación del Protocolo de Ginebra de 1925, así como de otras normas de derecho humanitario internacional universalmente aceptadas, lo que representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y para el imperio de la ley,

Gravemente alarmada por las informaciones de que se han empleado armas químicas contra poblaciones civiles,

Expresando su preocupación por el riesgo cada vez mayor de que pueda recurrirse de nuevo a dichas armas,

Consciente de la urgente necesidad de que se adopten medidas internacionales para evitar que se sigan empleando armas químicas,

2/ Sociedad de las Naciones, Treaty Series, vol. XCIV (1929), No. 2139, pág. 65.

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por la Conferencia de Desarme y por su Comité ad hoc sobre las armas químicas durante su período de sesiones de 1987 3/ en relación con la prohibición de las armas químicas y de los progresos logrados en las negociaciones,

1. Reafirma la necesidad de que se observen estrictamente las obligaciones internacionales existentes respecto a la prohibición de las armas químicas, conforme a lo estipulado en el Protocolo de Ginebra de 1925 y en otros instrumentos internacionales pertinentes;

2. Insta a la Conferencia de Desarme a que acelere sus negociaciones acerca de una convención multilateral sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción;

3. Exhorta a todos los Estados a que, en tanto se elabora esa convención, cooperen en los esfuerzos encaminados a evitar el empleo de armas químicas, así como a determinar los hechos, en los casos en que se denuncie tal empleo, y a que informen al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

4. Pide al Secretario General que adopte las medidas pertinentes, de acuerdo con los procedimientos de que dispone, para investigar las denuncias del uso de armas químicas, y que siga de cerca los conflictos internacionales con miras a adoptar medidas adecuadas para prevenir y detener el empleo de armas químicas;

5. Condena inequívocamente toda acción que viole lo dispuesto en el Protocolo de Ginebra de 1925 relativo a la prohibición del empleo de armas químicas."

9. A solicitud del patrocinador, no se tomó decisión alguna sobre el proyecto de resolución A/C.1/42/L.34.

C. Proyecto de resolución A/C.1/42/L.41

10. El 27 de octubre, Alemania, República Federal de, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, el Canadá, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Guyana, Hungría, Irán (República Islámica del), Italia, el Japón, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Suecia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Zaire presentaron un proyecto de resolución titulado "Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción" (A/C.1/42/L.41),

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/42/27), cap. III.D.

/...

que posteriormente fue patrocinado también por Irlanda, Liberia y Polonia. En la 35a. sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante de Austria sometió el proyecto de resolución a la consideración de la Comisión.

11. En su 41a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/42/L.41 sin someterlo a votación (véase el párrafo 18, proyecto de resolución B).

D. Proyecto de resolución A/C.1/42/L.67 y Rev.1 y Rev.1/Corr.1

12. El 27 de octubre, Australia presentó un proyecto de resolución titulado "Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925 y propiciar la celebración de una convención sobre las armas químicas" (A/C.1/42/L.67).

13. El 9 de noviembre, Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, el Japón, Kenya, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana, Rwanda, Suecia, Tailandia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Uruguay y el Zaire presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/42/L.67/Rev.1 y Rev.1/Corr.1), que posteriormente fue patrocinado también por Bulgaria. En la 37a. sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Australia sometió a la consideración de la Comisión el proyecto de resolución revisado, que contenía los siguientes cambios:

a) Se había añadido un nuevo segundo párrafo del preámbulo, que decía:

"Recordando asimismo la necesidad de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972;"

b) Se había añadido un nuevo tercer párrafo del preámbulo, que decía:

"Reiterando su preocupación ante las informaciones de que se han utilizado armas químicas y ante las indicaciones de su aparición en un número cada vez mayor de arsenales nacionales, así como ante el riesgo creciente de que puedan volver a ser utilizadas;"

c) En el segundo párrafo original del preámbulo, que pasó a ser el cuarto párrafo del preámbulo, se habían suprimido las palabras "la adquisición" y "la transferencia" en la tercera línea; se habían agregado las palabras "todas las" antes de las palabras "armas químicas"; y se habían agregado las palabras "y su destrucción" antes de las palabras "armas químicas";

d) En el tercer párrafo original del preámbulo, que pasó a ser el quinto párrafo del preámbulo, se había sustituido la palabra "Convencida" por las palabras "Tomando nota asimismo";

e) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, se habían agregado las palabras "y condena todos los actos que infrinjan esa obligación" al final del párrafo;

f) Se había añadido un nuevo párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía:

"2. Insta a todos los Estados a que se guíen, en sus políticas nacionales, por la necesidad de detener la proliferación de las armas químicas;"

y se habían numerado de modo correspondiente los párrafos posteriores;

g) En el párrafo 3 original de la parte dispositiva, que pasó a ser el párrafo 4 de la parte dispositiva, se habían suprimido las palabras "actividades, incluida".

14. El Secretario General presentó una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.1/42/L.67/Rev.1 y Rev.1/Corr.1 (A/C.1/42/L.85).

15. En su 41a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/42/L.67/Rev.1 y Rev.1/Corr.1 sin someterlo a votación (véase el párrafo 18, proyecto de resolución C).

E. Proyecto de resolución A/C.1/42/L.71

16. El 27 de octubre de 1987, Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Grecia, Islandia, Italia, el Japón, Kenya, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Tailandia, el Uruguay y el Zaire presentaron un proyecto de resolución titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)" (A/C.1/42/L.71), que también fue patrocinado posteriormente por Filipinas, Francia, Rwanda y Sri Lanka. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/58 C de 3 de diciembre de 1986,

Reafirmando la urgente necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 4/, y de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del

4/ Sociedad de las Naciones, Treaty Series, vol. XCIV (1929), No. 2138, pág. 65.

desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972 5/,

Reiterando su preocupación por las informaciones de que se han utilizado armas químicas, así como por las indicaciones de que esas armas forman parte de un número cada vez mayor de arsenales nacionales y por el riesgo cada vez mayor de que pueda volver a recurrirse a ellas,

Tomando nota de las gestiones que se realizan en el plano internacional con miras a reforzar las prohibiciones internacionales aplicables, incluidas aquellas encaminadas a establecer mecanismos adecuados para la constatación de los hechos,

Recordando su resolución 41/59 J de 3 de diciembre de 1986, en la cual, entre otras cosas, subrayaba la importancia fundamental de la aplicación plena y la observancia estricta de los acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme,

Reafirmando su determinación de proteger a la humanidad de la guerra química y biológica,

1. Pide que se respeten las obligaciones internacionales existentes en el ámbito de las prohibiciones de armas químicas y biológicas y condena todos los actos que sean contrarios a dichas obligaciones;
2. Apoya resueltamente las gestiones en curso para lograr las prohibiciones más eficaces de las armas químicas y biológicas que resulten posibles;
3. Insta a la Conferencia de Desarme a que prosiga vigorosamente y acelere sus negociaciones acerca de una convención multilateral sobre la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y sobre su destrucción;
4. Exhorta a todos los Estados a que, mientras se elabora esa convención, cooperen en las gestiones encaminadas a evitar la utilización de armas químicas y en las encaminadas a constatar los hechos en caso de informes sobre la utilización de esas armas y a que, en su política nacional, se guíen por la necesidad de contener la proliferación de armas químicas."

17. A petición del patrocinador, no se tomó ninguna decisión sobre el proyecto de resolución A/C.1/42/L.71.

5/ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

III. RECOMENDACIONES DE LA PRIMERA COMISION

18. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Reafirmando la urgente necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 6/, y de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972 7/,

Tomando nota del Documento Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, aprobado por consenso el 26 de septiembre de 1986 8/, y en particular del artículo IX de la Declaración Final de la Conferencia 9/,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme 10/, que incorpora, entre otras cosas, el informe de su Comité Ad Hoc sobre las armas

6/ Sociedad de las Naciones, Treaty Series, vol. XCIV (1929), No. 2138, pág. 65.

7/ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

8/ BWC/CONF.II/13/II, parte II.

9/ Ibid., parte II.

10/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/42/27).

/...

químicas 11/, y tomando nota de que, siguiendo los precedentes establecidos en los tres últimos años, continúan las consultas entre períodos de sesiones, con lo que aumenta el tiempo dedicado a las negociaciones,

Convencida de la necesidad de que se hagan todos los esfuerzos posibles para continuar y concluir con éxito las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

Observando las deliberaciones bilaterales y de otra índole, incluido el actual intercambio de opiniones entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América en el marco de las negociaciones multilaterales, sobre cuestiones relativas a la prohibición de las armas químicas,

Observando también con reconocimiento los esfuerzos realizados a todos los niveles por los Estados a fin de facilitar la celebración lo antes posible de una convención y, en particular, las medidas concretas destinadas a promover la confianza y contribuir directamente a ese objetivo,

Deseando alentar a los Estados Miembros a que adopten iniciativas adicionales para promover la confianza y un espíritu de apertura en las negociaciones y suministren información adicional para facilitar una rápida solución de las cuestiones pendientes y, con ello, contribuir a la pronta celebración de la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

1. Toma nota con satisfacción de la labor realizada por la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 1987 en relación con la prohibición de las armas químicas y, en particular, toma nota con reconocimiento del progreso de la labor de su Comité Ad Hoc sobre las armas químicas respecto de dicha cuestión y de los resultados palpables registrados en su informe;

2. No obstante expresa nuevamente su pesar y preocupación porque, a pesar de los progresos realizados en 1987, no se haya elaborado todavía una convención sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

3. Insta una vez más a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, intensifique en su período de sesiones de 1988 las negociaciones sobre dicha convención y redoble sus esfuerzos, entre otras cosas, dedicando más tiempo durante el año a tales negociaciones, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras con miras a la elaboración definitiva de una convención lo antes posible y a que

11/ Ibid., párr. 79.

restablezca con ese fin su Comité Ad Hoc sobre las armas químicas con el mandato que la Conferencia de Desarme acuerde encomendarle al inicio de la reanudación de sus sesiones, en 1988;

4. Pide a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

B

Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2826 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, en la cual encomió la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción y expresó la esperanza de que la Convención obtuviese la adhesión más amplia posible,

Recordando su resolución 39/65 D, de 12 de diciembre de 1984, en la cual observó que, a solicitud de la mayoría de las partes en la Convención, se celebraría una segunda conferencia de las partes encargada del examen de la Convención en 1986,

Recordando que los Estados partes en la Convención se reunieron en Ginebra del 8 al 26 de septiembre de 1986 para examinar el funcionamiento de la Convención, con miras a asegurar que se estuviesen cumpliendo los propósitos del preámbulo y las disposiciones de la Convención, incluidas las relativas a las negociaciones sobre armas químicas,

Recordando también su resolución 41/58 A, de 3 de diciembre de 1986, en la cual, entre otras cosas, tomó nota con reconocimiento de que el 26 de septiembre de 1986 la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción había aprobado por consenso una Declaración Final 9/,

Observando con satisfacción que, en el momento de celebrarse la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención, eran partes en la Convención más de 100 Estados, entre ellos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota con reconocimiento de que, con arreglo a la Declaración Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre

/...

su destrucción, se haya llevado a cabo en Ginebra del 31 de marzo al 15 de abril de 1987 una Reunión Especial de Expertos Científicos y Técnicos de los Estados Partes en la Convención, en la cual se aprobó por consenso un informe 12/ en el que se determinaban las modalidades de intercambio de información y de datos convenidas en la Declaración Final, lo cual permitiría a los Estados partes aplicar un procedimiento uniforme;

2. Toma nota de que la Reunión Especial de Expertos Científicos y Técnicos de los Estados Partes en la Convención acordó en su informe que el primer intercambio de información y de datos se llevaría a cabo el 15 de octubre de 1987 a más tardar y que, en adelante, la información que hubiese de darse a conocer cada año se enviaría por conducto del Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría de las Naciones Unidas el 15 de abril a más tardar;

3. Observa con satisfacción que se ha iniciado el primer intercambio de información y de datos;

4. Pide al Secretario General que preste la asistencia y los servicios que se requieran para aplicar las partes pertinentes de la Declaración Final;

5. Exhorta a todos los Estados signatarios que no hayan ratificado la Convención ni se hayan adherido a ella a que lo hagan sin demora, y exhorta asimismo a aquellos Estados que aún no hayan firmado la Convención a que se sumen a los Estados partes en ella lo antes posible, y contribuyan con ello al logro de la adhesión universal a la Convención y a la confianza internacional.

C

Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925 y propiciar la celebración de una convención sobre las armas químicas

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 6/, y de otras normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario,

Recordando asimismo la necesidad de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972 7/,

12/ BWC/CONF.II/EX/2.

Reiterando su preocupación ante las informaciones de que se han utilizado armas químicas y ante las indicaciones de su aparición en un número cada vez mayor de arsenales nacionales, así como ante el riesgo creciente de que puedan volver a ser utilizadas,

Tomando nota con satisfacción de que la Conferencia de Desarme está activamente dedicada a la negociación de una convención relativa a la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y su destrucción 13/, que incluya disposiciones detalladas para la verificación in situ de su cumplimiento, y expresando su apoyo a una pronta y fructífera conclusión de esas negociaciones,

Tomando nota asimismo de que una investigación pronta e imparcial de las informaciones relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas afianzaría aún más la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925,

Expresando su reconocimiento por la labor realizada por el Secretario General y tomando nota de los procedimientos que puede aplicar en apoyo de los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra de 1925,

1. Reitera su llamamiento a todos los Estados para que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, y condena todos los actos que infrinjan esa obligación;
2. Insta a todos los Estados a que se guíen, en sus políticas nacionales, por la necesidad de detener la proliferación de las armas químicas;
3. Reconoce que, una vez entrada en vigor la convención sobre las armas químicas, será necesario examinar las modalidades que puede utilizar el Secretario General para investigar información relativa a la posible utilización de armas químicas;
4. Pide al Secretario General que, cuando un Estado Miembro le proporcione información acerca de la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas, que puedan constituir una transgresión del Protocolo de Ginebra de 1925 o de otras normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario, lleve a cabo investigaciones a fin de verificar los hechos e informe prontamente a todos los Estados Miembros del resultado de esas investigaciones;

13/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/42/27), secc. III.D.

5. Pide al Secretario General que, con la asistencia de expertos calificados proporcionados por Estados Miembros interesados, afine más las directrices y los procedimientos técnicos de que dispone para la investigación oportuna y eficiente de las informaciones relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas;

6. Pide también al Secretario General que, a los efectos de los objetivos enunciados en el párrafo 4 de la presente resolución, prepare y mantenga listas de expertos calificados cuyos servicios podrían proporcionar los Estados Miembros sin aviso previo a los efectos de realizar investigaciones, así como de laboratorios equipados para realizar pruebas a fin de determinar la presencia de agentes cuya utilización esté prohibida;

7. Pide asimismo al Secretario General que, a los efectos de los objetivos indicados en el párrafo 4 de la presente resolución:

a) Designe expertos para que investiguen las actividades a que se refieran las informaciones;

b) Cuando proceda, tome las disposiciones necesarias para que los expertos reúnan y estudien pruebas y procedan a los exámenes que sean necesarios;

c) Recabe, para los efectos de las investigaciones, la asistencia de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales competentes que sea procedente;

8. Pide a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes que cooperen plenamente con el Secretario General en esa labor;

9. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe acerca de la aplicación de la presente resolución.
